



# Municipalidad de Urdinarrain

---

ORDENANZA N° 1175/17  
Urdinarrain, 22 de diciembre de 2017

VISTO

El Decreto N° 3499 GOB del 11/11/2016 del Poder Ejecutivo Provincial, y

CONSIDERANDO

Que en su artículo 1º establece que las Municipalidades emitirán el Certificado Ambiental Anual como generador, transportista, y operador en sus diversas modalidades de residuos peligrosos o de biopatogénicos en sus respectivas jurisdicciones, y en el Artículo 5º invita a los Municipios a crear sus registros y adherirse a la Ley Nacional N° 24.051.

Que justamente el artículo 67 de la citada Ley Nacional N° 24.051 invita a los Municipios a dictar norma de igual naturaleza que la misma para el tratamiento de los residuos peligrosos.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

ARTICULO 1º) Adhiérase el Municipio de Urdinarrain a la Ley Nacional N° 24.051 y sus modificatorias en los términos de la Ley Provincial N° 8880 y los Decretos Reglamentarios N° 6009 y 603, y Resoluciones Complementarias, y toda otra normativa que la sustituya, amplíe y/o modifique, o en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2º) Establécese que toda persona física y jurídica, pública o privada, que genere, manipule, transporte u opere con residuos potencialmente peligrosos y/o biopatogénicos, que puedan causar daños directa o indirectamente a seres vivos o contaminen el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, dentro del ejido municipal, estarán sujetos a las disposiciones y alcances de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º) Créase el “Registro Único Municipal de Generadores de Residuos Biopatogénicos” y el “Registro Único Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos”, que funcionará bajo la órbita de la Oficina Municipal de Medio Ambiente.



## Municipalidad de Urdinarrain

---

ARTICULO 4º) Establécese un plazo de 90 días para la inscripción en los respectivos registros, una vez promulgada la presente.

ARTICULO 5º) Fijase una multa por la infracción a la presente Ordenanza, en Unidades Fijas, equivalente en pesos, a entre treinta (30) y trescientos (300) litros de nafta super.

ARTICULO 6º) Los inscriptos en los registros creados en la presente, deberán renovar su inscripción anualmente, para lo cual deberán cumplimentar los requisitos de la Ley Nacional Nº 24.051, y demás normativa vigente.

ARTICULO 7º) Agréguese como Artículo 19 inciso 5º) punto f) de la Ordenanza Impositiva Anual, el sellado o derecho de “Inscripción y/o renovación en el Registro de Generadores de Residuos Biopatogénicos”.

ARTICULO 8º) Agréguese como Artículo 19 inciso 6º) punto d) de la Ordenanza Impositiva Anual, el sellado o derecho de “Inscripción y/o renovación en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos”.

ARTICULO 9º) Autorizar al D.E.M. a la reglamentación y dictado de normativa complementaria para la aplicación de la presente.

ARTICULO 10º) De forma.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 21 de diciembre de 2017.

Martín Miguel Traverso – Vicepresidente Municipal / Silvia Estela Ledri Secretaria HCD

*Promulgada Decreto Nº 955 / 17 DEM. Fecha 22/12/17.-*

Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal  
Alberto Juan Ledri - Secretario Municipal.



# Municipalidad de Urdinarrain

---